

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para informarle que desde el 19 de mayo de 2021 se admitió la demanda y se ordenó notificar a la demandada, sin que a la fecha se hubiere realizado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de octubre de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
**[j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bucaramanga, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto proferido el 19 de mayo de 2021<sup>1</sup>, se admitió la demanda Verbal de declaratoria de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por JULIAN MAURICIO CEBALLOS SOLANO a través de apoderado judicial, contra OLGA LUCIA COLMENARES SILVA, sin que a la fecha haya sido notificada la demandada, siendo esta carga el primer acto que debe realizar el demandante una vez se admite la demanda, en aras de que el proceso inicie el curso.

*El artículo 317 del C.G.P. menciona: "Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas."*

En consecuencia, se EXHORTA a la parte actora para que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA**, notifique a la demandada OLGA LUCIA COLMENARES SILVA en la dirección de notificación física relacionada en el acápite de notificaciones. Vencido el término sin el acatamiento de la orden impartida, se declarará el DESISTIMIENTO TACITO y se dará por terminado el proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

**Firmado Por:**

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
**Juez Circuito**

---

<sup>1</sup> Archivo digital No. 02

**Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa11047af0411e8a3262f503a303b82c6af08c2301b82db43860a5e2db14  
d35e**

Documento generado en 27/10/2021 03:58:53 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**